



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006421-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515518277 - 2]

Visto, los registros N°s. 515518277-1, 515518277-0 y 515511466-0 demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución en siete (07) folios.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N°020-2023-MINEDU, se aprueba la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

Que, con Resolución Directoral N°001438-2024, de fecha 04 de marzo de 2024, se resuelve aprobar el contrato por servicios personales del Prof. ALDANA CERNA, JOSE MANUEL, identificado con DNI.N°80677944, como profesor en la I.E. "ELVIRA GARCIA Y GARCIA", a partir del 01 de marzo del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024.

Que, en su artículo 30 de la Norma Técnica establece las conclusiones del contrato de docentes, mediante las causales de resolución de contrato docentes como son. (...) p) "No asumir el cargo hasta el cuarto día desde el inicio de la vigencia del contrato o abandonar el cargo, sin comunicación alguna al director de la IE, por más de tres días hábiles consecutivos"; (...)

Que, con el Expediente N° 515518277-0, 515511466-0, el Lic. Juan Antonio Vasquez jinez, Director del CEBA "ELVIRA GARCIA Y GARCIA", informa abandono de cargo del docente ALDANA CERNA, JOSE MANUEL, refiere: "... que desde el 04 de septiembre hasta la fecha no asiste a dictar las clases para la cual fue contratado, perjudicando de manera directa las enseñanzas de los estudiantete...", resultando procedente en aplicación de los literales p) del artículo 30 de la Norma Técnica; por lo consiguiente se debe dar por concluida la contratación del profesor mencionado. Asimismo, se debe disponer que el área de administración de la UGEL Chiclayo, adopte las medidas que resulten necesarias para el recupero del dinero por pagos indebidos si existiera por labores no efectuadas.

Que, atendiendo a la necesidad de cumplir con la contratación docente y la emisión de actos resolutive de conclusion de contrato se encuadra en el Principio de Eficiencia y Prudencia antes mencionado, lo cual debe ser concordado con los Principios de Celeridad y Eficacia establecidos en el artículo IV del Título Preliminar y numeral 7.1 del artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, dispone que el acto administrativo, "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente (...)" siendo que para el presente caso la presente decisión manifiesta conformidad a los documentos del visto;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del Artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, disponen que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción" y resultando procedente en aplicación del Decreto Supremo N°020-2023-MINEDU, numeral 30, inciso p) con eficacia anticipada dar por concluido el contrato del profesor ALDANA CERNA, JOSE MANUEL. Asimismo, se debe disponer que el área de administración de la UGEL Chiclayo, adopte las medidas que resulten necesarias para el recupero del dinero por pagos indebidos si existiera por labores no efectuadas.

Que, en el numeral 29.7 de la Norma Técnica establece: "Los descuentos por tardanzas, inasistencias, huelgas, paralizaciones y permisos de los docentes contratados, se efectúan de conformidad



RESOLUCION DIRECTORAL N° 006421-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515518277 - 2]

a la normativa específica que lo regula”; respecto al presunto abandono de cargo (inasistencias) del docente ALDANA CERNA, JOSE MANUEL, se debe remitir copia de los actuados al área que corresponda para determinar si existe responsabilidad o no.

Estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos, a lo visado por la Oficina de Asesoría Jurídica, Gestión Institucional, Administración, y;

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S.N°009-2005-ED, Ley N°28044 Ley General de Educación, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP. de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR POR CONCLUIDO, con eficacia anticipada a partir del 15 de septiembre del 2024, el contrato del Prof. ALDANA CERNA, JOSE MANUEL, identificado con DNI.N°80677944, como Profesor de la CEBA "ELVIRA GARCIA Y GARCIA", contenido en la Resolución Directoral N°001438-2024, de fecha 04 de marzo de 2024

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que, la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo – UGEL - si fuera pertinente adopte las medidas que resulten necesarias para el recupero de dinero si existiera pago indebido por labores no efectuadas, debiendo el ex servidor apersonarse a la Oficina de Administración de UGEL para los trámites correspondientes

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la oficina de tramite documentario deberemitir de copia de los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario de Docentes de la UGEL Chiclayo para determinar si el docente ALDANA CERNA, JOSE MANUEL le asiste responsabilidad o no.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 01/10/2024 - 16:44:02

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
30-09-2024 / 15:05:22

- AREA DE RECURSOS HUMANOS



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006421-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515518277 - 2]

CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
30-09-2024 / 10:31:28

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
30-09-2024 / 15:03:01

- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
30-09-2024 / 15:00:26